



Contrato de adquisición de diverso vestuario de protección, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Stefan Robert Haring Bolivar, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SEPROCI/SG/UA/1148/2022, recibido el 14 de octubre de 2022, firmado por la Mtra. Bertha Pérez Herrera, Secretaria de Protección Civil, solicitó la adquisición de diversos bienes, para destinarse a la Dependencia a su cargo.

1.4.- Que apeándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 18, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-904015996-E4-2022.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo a los recursos provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, Ejercicio Fiscal 2022.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo escritura pública número 59,009, de fecha 04 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Gobierno de la Ciudad de México, ahora Ciudad de México, mediante el folio mercantil electrónico número 251982, de fecha 15 de julio de 1999, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Stefan Robert Haring Bolivar, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 61,540, volumen 1580 ordinario, folio 34-37, de fecha 12 de marzo del 2015, pasada ante la fe del licenciado Juan Carlos Villcaña Soto, titular de la notaría pública número 85 de Huixquilucan, Estado de México, y se identifica con credencial para votar con fotografía y con clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.

licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx 981 81 19 200 ext. 33616 www.campeche.gob.mx

VERSIÓN PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 19 de abril del año dos mil veintidós, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OPERADO CON RECURSOS -2022-

FEFMPH

[Handwritten signatures and marks]



2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en calle Mariano Escobedo número 375 PH-3, colonia Polanco V Sección, código postal 11560, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: PRE990204QN2.

**3.- De ambas partes:**

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás concordantes del Código Civil Federal y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera. - Objeto:** "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describe a continuación:

Part.	Cant.	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	35	Pieza	Chaquetón estructural para bombero. Marca BALLYCLARE. Modelo XENON ECO ARENA.  Garantía de 12 meses.	\$ 12,166.00	\$425,810.00
2	35	Pieza	Pantalón estructural para bombero. Marca BALLYCLARE. Modelo XENON ECO ARENA.  Garantía de 12 meses.	\$ 12,166.00	\$425,810.00
3	65	Par	Guantes forestales clasificación tipo arco. Marca YOUNGSTOWN. Modelo FR FORRADOS CON KEVLAR.  Garantía de 12 meses.	\$ 2,421.09	\$157,370.85
4	65	Par	Googles de protección visual antipartículas. Marca MSA Modelo STREAM-GARD  Garantía de 12 meses.	\$ 73.71	\$4,791.15
5	38	Par	Botas estructurales para fuego resistentes a químicos. Marca HAIX. Modelo FIRE EAGLE VARIO.  Garantía de 12 meses.	\$ 6,111.00	\$232,218.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

📍 Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.

✉ licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx ☎ 981 81 19 200 ext. 33616 🌐 www.campeche.gob.mx

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

FEFMPH



6	66	Par	Bota táctica de cuero impermeable. Marca HAIX. Modelo BLACK EAGLE TACTICAL 2.0 GTX NEGRA.  Garantía de 12 meses.	\$ 3,987.90	\$263,201.40
7	45	Pieza	Pantalón cargo para combate forestal. Modelo SIERRA NEVADA. Color: Azul.  Garantía de 12 meses.	\$ 6,646.35	\$299,085.75
<b>Subtotal</b>					<b>\$1,808,287.15</b>
<b>I.V.A.</b>					<b>\$289,325.94</b>
<b>Total</b>					<b>\$2,097,613.09</b>

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

**Segunda.- Monto del contrato:** El monto total del contrato es de \$ 2,097.613.09 (Son: Dos millones noventa y siete mil seiscientos trece pesos 09/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

**Tercera.- Plazo y condiciones de entrega:** El plazo máximo de entrega de los bienes será de 25 (veinticinco) días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

**Cuarta.- Prorroga para el cumplimiento de obligaciones:** No se otorgarán prórrogas que rebasen el presente ejercicio fiscal. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Sin embargo, cualquier modificación deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes.

En ese orden de ideas, los bienes deberán entregarse y pagarse dentro de este ejercicio fiscal 2022.

**Quinta.- Forma de pago:** Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato serán pagados a través de dos parcialidades, la primera parcialidad equivalente al 50% del monto total de su oferta y el 50% restante previa entrega de la totalidad de los bienes, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

**Sexta.- Requisitos de la factura:** Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", misma, que deberá ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera del presente instrumento contractual, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

**Séptima.- Garantías:** Para garantizar la primera parcialidad y el cumplimiento del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el total de la primera parcialidad, es decir, 50% del monto total del contrato y garantía relativa por concepto del cumplimiento y vicios ocultos, por el 10% del monto total del presente instrumento contractual (sin incluir I.V.A.), a través de póliza. Estas mismas serán devueltas una vez que el contrato haya sido cumplido en todos los términos pactados, previa determinación por escrito del Área Requirente. La garantía permanecerá vigente hasta la entrega total de los bienes. En caso de que, por las características de los bienes entregados, no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia por estar incompletos o defectuosos, la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

OPERADO CON RECURSOS -2022-

FEFMPH



Así mismo, "El Proveedor", deberá entregar la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato.

**Octava.- Lugar de recepción de los bienes:** La recepción de los bienes motivo del presente contrato será total por partida, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, y se realizará en el domicilio que ocupa la Secretaría de Protección Civil, ubicado en Calle 7 sin número, entre Miramar y calle Fernando Montes de Oca, colonia Buena Vista, código postal 24030, San Francisco de Campeche, Campeche, o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo. En los casos en que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados, se lo dará a conocer a "El Proveedor" a través de oficio, a efecto de que "El Proveedor" subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

Una vez entregados la totalidad de los bienes materia de este contrato, "El Proveedor" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso la **Secretaría de Protección Civil** verifique los bienes conforme a las especificaciones y características contratadas. Al finalizar la verificación de los bienes, "El Estado" procederá al levantamiento del acta correspondiente, quedando los bienes bajo responsabilidad del área requirente. Una vez formalizada el acta de entrega-recepción de los bienes, "El Proveedor" podrá hacer exigible su respectivo pago, quedando obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado":** "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, a la servidora pública C.P. Blanca Esther Sansores Esquivel, Subdirectora de Recursos Materiales; o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados.

"El Proveedor", entregará junto con los bienes al servidor público indicado en el párrafo que antecede, **las garantías** que corresponden a los bienes objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

**Décima.- Causales de rescisión:** Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Proveedor", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

**Por "El Estado":**

- Incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Proveedor" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Proveedor" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Proveedor" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los bienes.
- Si "El Proveedor" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**Por "El Proveedor":**

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Proveedor", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los bienes.

**Décima primera.- Procedimiento para la reposición de bienes por fallas de calidad:** "El Proveedor" se compromete a efectuar el reemplazo de los bienes que resulten con defectos o vicios ocultos o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas. En estos casos la Convocante aplicará las penas convencionales por el atraso, cuando estos se entreguen fuera del plazo máximo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento contractual.

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

FEFMPH



Los bienes que le sean rechazados por mala calidad o vicios ocultos, "El Proveedor" dispondrá de 10 (diez) días naturales para su reposición, contados a partir de la fecha en que se le realice la notificación, teniéndose dichos bienes como no recibidos, hasta la referida sustitución, siempre y cuando sea a plena satisfacción de "El Estado"; transcurrido este plazo sin que se efectúe el retiro o reposición del bien, "El Estado" iniciará el procedimiento de rescisión correspondiente. El presente proceso de reposición, se realizará sin ningún costo para "El Estado", corriendo todos los gastos y costos a cuenta de "El Prestador", siempre y cuando tales defectos no provengan de causas imputables a "El Estado".

**Décima segunda.- Responsabilidades de "El Proveedor":** "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

**Décima tercera.-** "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**Décima cuarta.- Integridad:** El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

**Décima quinta.- Suspensión temporal del contrato:** "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima sexta.- Penas convencionales:** En función de los bienes no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Décima séptima.- Deduciones de pago:** "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

**Décima octava.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Décima novena.- Propiedad Intelectual:** Con fundamento a lo establecido por el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de violaciones y de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, la responsabilidad jurídica estará a cargo de "El Proveedor", por lo que se libera a "El Estado" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal o mercantil. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los bienes objeto de esta licitación, invariablemente se constituirán a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Vigésima.- Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

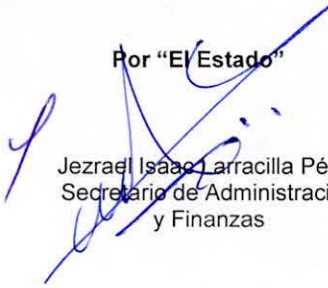
FEFMPH



**Vigésima primera.-** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 25 de noviembre de 2022.

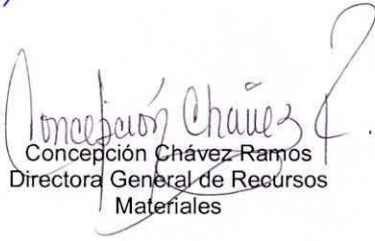
Por "El Estado"

  
Jezrael Isaac Larracilla Pérez  
Secretario de Administración  
y Finanzas

Por "El Proveedor"

  
C. Stefan Robert Haring Bolivar  
Representante legal de El Palacio del Rescatista,  
S.A. de C.V.

Testigos

  
Concepción Chávez Ramos  
Directora General de Recursos  
Materiales

  
Lic. Víctor Manuel Saravia Pacheco  
Director de Recursos  
Materiales

  
Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval  
Subdirectora de Adquisiciones Federales

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

FEFMPH



Anexo Único

Part.	Cant.	Descripción	Unidad de medida
1	35	<p><b>CHAQUETÓN ESTRUCTURAL PARA BOMBERO. MARCA BALLYCLARE. MODELO XENON ECO ARENA.</b></p> <p><b>EL TRAJE CUMPLE CON LAS NORMAS: EN 469:2005 A1:206 AC: 2006 (XF2, XR2, Y2, Z22)</b></p> <p><b>CHAQUETON: Construido en 3 capas de composición diferente.</b></p> <p>Barrera Exterior: Nomex NXT 195g/m2 Color Arena. 75% Nomex / 23% Kevlar y 2% Material de Fibra Antiestático.</p> <p>Barrera de Humedad: 89/52 PU FR 135g/m2. 42% Meta-Aramida 30% PU FR y 28% Para-Aramida.</p> <p>Barrera Térmica: Kevlar Strip 200g/m2. 34,5 % Para-Aramida 33.5 Material Viscose FR (Retardante al Fuego) y 32% Meta-Aramida.</p> <div data-bbox="613 1003 1023 1228" style="text-align: center;"> </div> <p>Con dos paneles frontales y uno trasero, unidos por costura doble con hilo de Nomex 100 %, utilizando puntada: tipo <b>301</b> Características: Este tipo de puntada son su bajo volumen, buena resistencia, no se descose fácilmente y su baja elasticidad.</p> <p><b>401</b> Características: Este tipo de puntada son su buena resistencia, elasticidad, no se descose fácilmente y evita la retención de costuras.</p> <p><b>516</b> Características: Este tipo de puntada es de poco volumen, sobrehilado del canto del tejido, buena elasticidad. La resistencia de la puntada viene determinada por la resistencia del hilo de la aguja.</p> <p>Los paneles deben permitir la movilidad amplia en brazos y hombros, en 180° sin que desplace el nivel de la cintura.</p> <p>Cuello de chaquetón de 4 "con cierre de garganta de material velcro de 2" X 2" Largo de chaquetón de 31"</p>	Pieza

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

FEFMPH

*[Firmas manuscritas]*

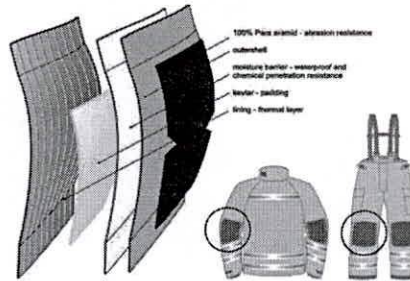
*[Firma manuscrita]*



Cremallera de material resistente a altas temperaturas con sistema de emergencia para apertura rápida.  
2 Bolsillos internos después de cremallera para guantes bajo solapa de cremallera tipo tormenta con cierre de velcro.



Refuerzo en codos de material 100% Para-Aramida color negro resistente a la abrasión.



Los puños de las mangas deben estar reforzados con Nomex NXT de 1" de ancho.

Los pozos de agua en puño deben estar contruidos con material 100% Para-Aramida con muñequera en material 100% Nomex color negro con agujero para pulgar (mitón) de Nomex NXT, terminados con hilos de Nomex tejidos de doble grueso, con cintilla para ajuste de material Nomex NXT de 1 1/2" de ancho por 4 1/2" de largo y mínimo 4" de profundidad, Estos deben estar unidos a la barrera externa formando un sello que evite la entrada directa de agua por la manga.

1 bolsillo en pecho de lado izquierdo para linterna, con fuelle ajustable, con prensilla de Nomex NXT de cierre con velcro.

1 Prensilla en pecho de lado derecho de material Nomex NXT con cierre de velcro para sujeción de los aparatos de radio con prensilla para micrófono.

2 Bolsillos de 7 1/2" de ancho por 8" de altura con sistema de expansión tipo fuelle, con solapa tipo aleta y aseguramiento de cierre con velcro, en el interior de ambos bolsillos deberá traer una prensilla de material Nomex NXT de 1" de ancho por 6" de longitud con aseguramiento tipo broche en material no metálico resistente a fuego.

**Reflejante:** Triple franja Retro Reflectivo ranurado en forma diagonal de transpirabilidad significativa gracias a la segmentación, permitiendo una mejor la salida de vapor de agua en comparación con otros reflectivos.

Fabricado en material de calidad Premium (retardante a la llama, ultra sensible a la luz resistente a la Abrasión) con un ancho total de 50 mm.

Colores: (Amarillo limón /Gris relejante /Amarillo limón) con un ancho de 3/4" en cada segmento.



OPERADO CON RECURSOS -2022- FEFMPH

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]





**Stitch-free design.**  
Stitch-free design means no fabric edges to snag or slow firefighters down.

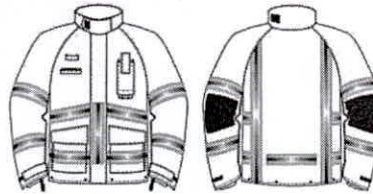
**Significant breathability.**  
Due to the segmentation the trim is much more water vapor permeable than other reflective trims on the market.

**Maximum flexibility.**  
Flexible and less constricting for easier movement, especially in tight spaces.

**New design.**  
New segmented look for innovative design opportunities.

**Light and bright.**  
Reflective technology from 3M provides excellent reflectivity in low light and nighttime conditions to help keep firefighters safe and seen.

**Posición de Triple franja Retro-Reflectiva en chaquetón.**  
En parte media superior y parte baja de ambas mangas de chaquetón y en parte media y baja frontal de chaquetón, parte media de solapa tipo tormenta de cremallera, parte baja en espalda de chaquetón y laterales en espalda de chaquetón.



La prenda es adecuada para actividades de extinción de incendios estructurales, extinción de incendios externa y para actividades de rescate durante operaciones de respuesta a emergencias y capacitación.

El traje ofrece una protección excepcional contra el calor radiante y las llamas, con un alto nivel de resistencia térmica. El diseño garantiza que el traje es fácil de mover sin exceso de volumen.

Las tallas para entregar serán las siguientes:

**TALLA - No. DE CHAQUETAS.**

TALLAS	CHAQUETAS
L	7
M	8
XL	13
XXL	6
XXXL	1
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>

**PANTALON ESTRUCTURAL PARA BOMBERO.  
MARCA BALLYCLARE.  
MODELO XENON ECO ARENA.**

2 35

**PANTALON:**  
Construido en 3 capas de composición diferente.

Barrera Exterior: Nomex NXT 195g/m2 Color Arena.  
75% Nomex / 23% Kevlar y 2% Material de Fibra Antiestático.

Pieza

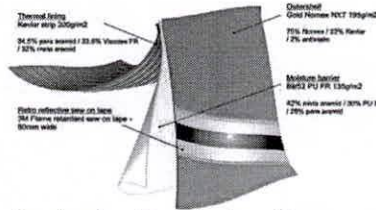
OPERADO CON RECURSOS -2022-  
FEFMPH

442



Barrera de Humedad: 89/52 PU FR 135g/m2.  
42% Meta-Aramida 30% PU FR y 28% Para-Aramida.

Barrera Térmica: Kevlar Strip 200g/m2.  
34,5 % Para-Aramida 33.5 Material Viscose FR (Retardante al Fuego) y 32% Meta-Aramida.



Con dos paneles laterales (Izquierdo y Derecho), unidos por costura doble con hilo de Nomex 100 %, utilizando puntada: tipo

**301**

**Características:**

Este tipo de puntada son su bajo volumen, buena resistencia, no se descose fácilmente y su baja elasticidad.

**401**

**Características:**

Este tipo de puntada son su buena resistencia, elasticidad, no se descose fácilmente y evita la retención de costuras.

**516**

**Características:**

Este tipo de puntada es de poco volumen, sobrehilado del canto del tejido, buena elasticidad. La resistencia de la puntada viene determinada por la resistencia del hilo de la aguja.

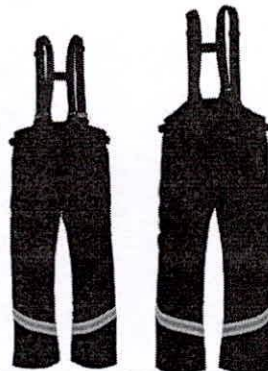
Los paneles deben permitir la movilidad amplia en piernas.

Cintilla para ajuste de cintura en material Nomex NXT con hebilla de material no metálico resistente al fuego.

2 Bolsillos de 7 1/2" de ancho por 8" de altura con sistema de expansión tipo semi-fuelle, con solapa tipo aleta y aseguramiento de cierre con velcro.

Tirantes removibles, fabricados en material elastico FR (Resistente a Fuego).

Cremallera de material resistente a altas temperaturas con solapa de aleta tipo tormenta.

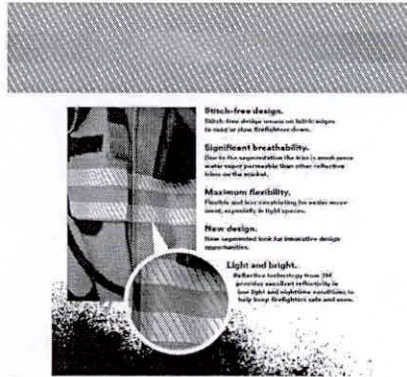


**FEFMPH** OPERADO CON RECURSOS -2022-

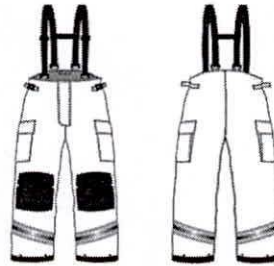


**Reflejante:** Triple franja Retro Reflectivo ranurado en forma diagonal de transpirabilidad significativa gracias a la segmentación, permitiendo una mejor la salida de vapor de agua en comparación con otros reflectivos.  
Fabricado en cinta de calidad Premium (retardante a la llama, ultra sensible resistente a la Abrasión) con un ancho total de 50 mm.

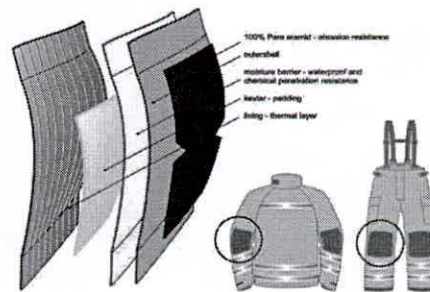
Colores: (Amarillo limón /Gris relejante /Amarillo limón) con un ancho de 3/4" en cada segmento.



Posición de Triple franja Retro-Reflectiva en Pantalón.  
En parte baja de manera diagonal en ambas piernas.



Refuerzo en rodillas y valenciana de material 100% Para-Aramida color negro resistente a la abrasión.



Las tallas para entregar serán las siguientes:

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

FEFMPH

Handwritten signatures and marks in blue ink.

Handwritten initials 'AR' in blue ink.



		TALLA- No. DE PANTALONES:			
		TALLAS	CHAQUETAS		
		L	7		
		M	8		
		XL	13		
		XXL	6		
		XXXL	1		
		<b>TOTAL</b>	<b>35</b>		


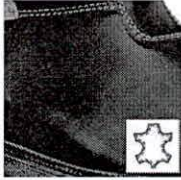

  

3	65	<p><b>GUANTES FORESTALES CLASIFICACIÓN TIPO ARCO. MARCA YOUNGSTOWN. MODELO FR FORRADOS CON KEVLAR.</b></p> <p>Guantes de tierra con clasificación de arco Youngstown FR forrados con Kevlar, mediano Este guante de trabajo cómodo y resistente a las llamas está cosido en un patrón ergonómico precurvo para un excelente rendimiento, ajuste y destreza. Cuenta con una construcción de cuero de grano de cabra de 18 oz / yd con refuerzos de cuero de doble capa en las yemas de los dedos, las palmas y los nudillos para garantizar una protección adicional. Las propiedades resistentes a la llama superan los estándares de la industria para la resistencia a la llama de acuerdo con ASTM D6413. Arco clasificado 37 cal/cm según ASTM F2675/F2675M-13; cumple con NFPA 70e - 2015 Standard y OSHA 29 CFR Part 1926. Nivel de corte ANSI/ISEA A4 y nivel de punción 4. Totalmente forrado con fibra de Kevlar de DuPont para resistencia al corte.</p> <p>Color Amarillo.</p> <p>Las tallas para entregar serán las siguientes:</p> <p>Talla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Medidas</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mediana</td> <td>25 pares</td> </tr> <tr> <td>Grande</td> <td>20 pares</td> </tr> <tr> <td>X-Grande</td> <td>20 pares</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>65 pares</b></td> </tr> </tbody> </table>	Medidas	Cantidad	Mediana	25 pares	Grande	20 pares	X-Grande	20 pares	<b>TOTAL</b>	<b>65 pares</b>	Par
		Medidas	Cantidad										
Mediana	25 pares												
Grande	20 pares												
X-Grande	20 pares												
<b>TOTAL</b>	<b>65 pares</b>												
4	65	<p><b>GOOGLES DE PROTECCIÓN VISUAL ANTIPARTÍCULAS. MARCA MSA. MODELO STREAM-GARD.</b></p> <p>Goggle de vista panorámica, lente anti-empañante con marco flexible que se adapta a todos los tamaños de rostro, 11 ventilas indirectas que proporcionan mayor circulación, máxima protección contra salpicaduras y polvo.</p> <p>Especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grosor del lente: 1.7 mm.</li> <li>• PD: 68mm.</li> <li>• Base del lente: 0 Curvatura.</li> <li>• Peso: 66 gr.</li> <li>• Tamaño vertical del lente: 69 mm.</li> <li>• Tamaño diagonal del lente: 140 mm.</li> <li>• Puente nasal: 51 mm.</li> </ul>	Par										

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

FEFMPH



		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Longitud del lente (lente-extremo):69 mm.</li> <li>• Longitud de la correa: 550 mm.</li> <li>• Ancho total: 148.5 mm.</li> </ul> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lente, Policarbonato, Un solo lente.</li> <li>• Armazón, PVC, cuerpo flexible ajustable con ventilación Indirecta.</li> <li>• Pieza nasal, PVC, Universal, integrada al armazón.</li> <li>• Banda ajustable, Textil elástico, Ajuste elástico.</li> </ul> <p>Normas y Aprobaciones: Cumple ANSI / ISEA Z87.1 – 2015 N/P 10106270</p> 	
5	38	<p><b>BOTA ESTRUCTURALES PARA FUEGO RESISTENTES A QUÍMICOS. MARCA HAIX . MODELO FIRE EAGLE VARIO.</b></p> <p>Espesor de cuero: 2.0 – 2.2 mm, resistente al agua, respirable con CROSSTECH® resistente a ingreso de virus, bacterias. Altura de Pierna: 29 cm, anti-estática, Suela XP017</p>  <p>Forro Interno. De tecnología de CROSSTECH® laminado; 4 capas de CROSSTECH® estanca al agua y respirable. Resistente a la abrasión, con confort al clima optimizado para cualquier estación, especialmente al alternar en uso Interno/externo. Protección a la penetración de patógenos en sangre y fluidos corporales. Protección química incrementada.</p>  <p>Plantilla. De secado rápido, anti-bacterial y con efecto de acolchonamiento. Perfil de talón separado que permite una inserción del pie y mayor comodidad. Canales de "FLUJO DE AIRE". Marca "Perfect Fit" para una talla perfecta.</p> <p>Media Suela.</p>	Par

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

FEFMPH



De Fieltro y absorbente de la humedad.



Puntera de Composite de HAIX®.

Formada anatómicamente, ultra-liviana hecha de fibra de vidrio con refuerzo sintético, de acuerdo a los más altos Estándares de seguridad.



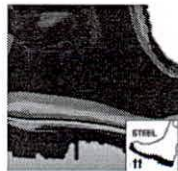
Sistema de protector de puntera HAIX®

De TPU, con perfil especial para mayor durabilidad y vida útil.



Plantilla Resistente a Penetración.

De Acero inoxidable, flexible, liviana.



Suela.

Liviana, de Caucho/PU con diseño deportivo con perfil para uso fuerte en terreno/urbano y con soporte mejorado desde el talón hasta los dedos; resistente a la abrasión con excelentes propiedades anti-deslizantes – incluso en condiciones de frío extremo. La cuña de absorción de impactos brinda una comodidad mayor al caminar y excelente aislamiento térmico.

La suela es resistente a llamas, no marcante de acuerdo a EN 15090:2012 y brinda excelente resistencia al calor, aceites e hidrocarburos. Las marcas en color amarillo reflectivo son visibles incluso en el humo más denso.



Sistema Arch Support System de HAIX®.

Soporte óptimo de los tobillos y de absorción en el arco del pie, gracias a una horma formada anatómicamente; buena guía de inserción del pie y soporte gracias al talón

OPERADO CON RECURSOS -2022-

FEFMPH

44

Handwritten signatures and marks on the right margin.



delgado y a la cuña en el metatarso, combinada, además una mayor comodidad a todo lo largo del pie.



Sistema de Identificación HAIX®.  
Cinta de Cuero Blanca para identificar al bombero.



Sistema de Clima HAIX®  
El sistema de Clima HAIX® usa el principio del bombeo, el cual permite la circulación del aire a cada paso – el aire caliente es liberado y el aire fresco entra por los agujeros de ventilación localizados en la parte superior de la bota.

Sistema HAIX® Ankle Protector System.  
Zonas de protección que previenen heridas en los tobillos.



Sun Reflect.  
Reduce el efecto del calor en el cuero. La luz del sol es reflejada, manteniendo el pie más fresco.



Otros.  
Cintas reflectivas laterales, caña con sistema de extra-flexión y cintas de halar, Bootajck en el talón para mayor durabilidad.

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

FEFMPH



Conforme a la norma.  
CE 0197 EN 15090:2012 HI3 CI AN SRC - Typ F2A  
N/P 507506



Las tallas para entregar serán las siguientes:

**Tallas MEX:**

TALLAS	No. DE BOTAS ESTRUCTURALES BOMBERO
6	1
7	9
8	14
9	8
10	2
11	3
13	1
<b>TOTAL</b>	<b>38 PARES</b>

**BOTA TÁCTICA DE CUERO IMPERMEABLE.  
MARCA HAIX.  
MODELO BLACK EAGLE TÁCTICAL 2.0 GTX NEGRA.**

Bota Táctica fabricada con cuero impermeable (1.6 – 1.8mm), hidrofóbico, transpirable.



Forro interior.

6

66

Par

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

FEFMPH





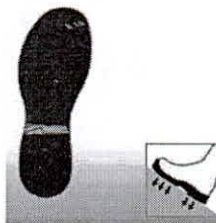
GORE-TEX® Extendido; GORETEX de 3 capas ® Laminado, impermeable y altamente respirable.  
Forro resistente a la abrasión con el mayor confort climático, en particular para inserciones intercambiables flexible por dentro y por fuera.



Inserto.  
Cómodo, amortiguador, con disipación de humedad, antibacteriano.  
La concha de talón proporciona una buena amortiguación y guía para los pies.  
Canales "AIRFLOW".



Suela.  
Hecha de caucho, resistente a aceites, gasolina, calor y al frío según EN ISO 20347:2012, antideslizante muy buena adherencia a diferentes tipos de Terreno a través del diseño profesional y el caucho especial.  
Suela duradera, compuesto de caucho para una larga vida útil, media suela fabricada en PU de dos componentes, ligera, que proporciona amortiguación, soporte de apoyo, apoya el talón medialmente.  
Estabilizador: Inserto de PU asimétrico para estabilización del talón.



CORDONES HAIX® de 2 zonas.  
El sistema de cordones de dos zonas permite una adaptación separada del zapato a el área del pie y del eje de la caña.



OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

FEFMPH



Sistema de Reflexión solar SUNREFLECT  
Reduce el efecto de calentamiento de la parte superior - cuero debido a la luz solar, La luz del sol se refleja en el cuero, de modo que se produce menos calor dirigido al pie.



Libre de metales, antiestático.



Altura 18.5 cm.



Artículo 340003.



Las tallas para entregar serán las siguientes:

Tallas Mex:

TALLAS	No. DE BOTAS TACTICAS
5	6
6	13
7	14
8	17
9	8
10	2
3	2
4	4
<b>TOTAL</b>	<b>66 PARES</b>

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

FEFMPH



7	45	<p><b>PANTALÓN CARGO PARA COMBATE FORESTAL. MODELO SIERRA NEVADA. Color: Azul.</b></p> <p>Pantalón cargo para combate de incendios forestales, manufacturado bajo los estándares internacionales de calidad ISO 9001 y la Norma internacional NFPA 1977 (Estándar sobre Ropa y Equipo de Protección para el Combate de Incendios Forestales) y certificado por Laboratorios UL con número de Registro MH29899.</p> <p><b>Características:</b>      Construcción: Construido por dos paneles frontales y dos paneles traseros, con refuerzo de la misma tela en la zona de tiro que se extiende hacia la parte trasera.      Ajuste: Dos ajustadores de cintura con herraje termoplástico 1 de cada lado ubicado sobre la pretina, 7 trabas para cinturón al contorno de la cintura.      Sistema de Cierre: Con broche de presión y cremallera metálica con cinta tejida de Meta Aramida.      Bolsas: Dos bolsas cargo, ubicadas en los laterales del pantalón, ambas con tapa de 1" y sistema de cierre velcro FR.      Dos bolsas traseras ocultas.      Dos bolsas tipo mariposa (diagonales) en los costados.      Todas las bolsas están reforzadas en las zonas de mayor tensión.      Cintas Reflejantes: Opcionales entre rodilla y valenciana de la marca 3M Scotchlite.      Refuerzos: En rodilla protegen las zonas de mayor desgaste.      Características: Resistente a la Flama.      Inherentes: No derrite, ni gotea.</p> <p>Nomex® IIIA: esta solución innovadora se expande para formar una barrera estable e inerte entre el fuego y la piel, lo que da a los usuarios los segundos valiosos que necesitan para ayudarlos a escapar de un peligro.</p> <p>Composición de la fibra.      93% 1,7 decitex de DuPont™ Nomex® meta-aramida.      5% de DuPont™Kevlar® para-aramid.      2% fibra antiestática.</p> <p>Aplicaciones.      Se usa principalmente para soluciones mixtas que contenga FR viscosa y otras fibras químicas que dan como resultado una mezcla de compuesto balanceado que cumple con los rigores de la aplicación. Las telas hiladas o tejidas hechas para prendas de una o varias capas incluyen ropa interior y camisetas.</p> <p>Propiedades antiestáticas.      DuPont™ Nomex® IIIA tiene propiedades antiestáticas. Las telas fabricadas con fibra Nomex® se prueban según EN 1149-3 y cumplen con los requisitos de protección electroestática de EN 1149-5 para prendas de protección.</p> <p>Más protección.      Nomex® IIIA ayuda a proteger contra salpicaduras de productos químicos de bajo volumen y neblina (EN 13034) si se trata con acabado de fluoro carbono. Se pueden alcanzar propiedades adicionales si se combinan telas fabricadas con fibras DuPont™ Nomex® con otros materiales para proporcionar protección contra peligros del entorno como la lluvia (EN 343 y EN 14360), el frío y los ambientes fríos (EN 342 y EN 14058) y contra el peligro de la corriente eléctrica de bajo voltaje (EN 50286).</p> <p>Protección y normas.      Protección térmica contra el calor y las llamas (EN531, ISO/FDIS 11612, EN 469) y contra el arco eléctrico (IEC 61482-2/CDV).</p> <p>Las tallas para entregar serán las siguientes:</p>	Pieza
---	----	---	-------

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-  
FEFMPH

1  
w  
g

CK



**FEFMPH**

Talla:

TALLAS	PANTALON
30	1
32	5
34	9
36	8
38	5
40	2
42	4
46	1
7	2
9	3
44	5
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>

FEFMPH

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
1,048,806.55	PESOS	2192464	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuahtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,048,806.55 UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 55/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022

Por: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S. A. DE C.V.  
Dirección: CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 375 PH-3, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Dirección: CALLE 8 NÚMERO 149, ENTRE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

ASEGURADORA

DENOMINACIÓN SOCIAL: CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. EN LO SUCESIVO LA "ASEGURADORA".  
DOMICILIO: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 250 TORRE NIZA PISO 15, COLONIA JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, CP 06600, CIUDAD DE MÉXICO.  
AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: OFICIO NO. 06-C00-22200-1291/19 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019.

BENEFICIARIA:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".  
DOMICILIO: CALLE 8 NÚMERO 149, ENTRE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.  
EL MEDIO ELECTRÓNICO, POR EL CUAL SE PUEDA ENVIAR LA FIANZA A "LA CONTRATANTE" Y A "LA BENEFICIARIA":  
licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx

FIADO:

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.  
RFC: PRE990204Q2  
DOMICILIO: CALLE MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 375 PH-3, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

DATOS DE LA PÓLIZA:

NÚMERO: 2192464.  
MONTO AFIANZADO: \$1,048,806.55 (UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 55/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.  
MONEDA: MONEDA NACIONAL.  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
OBLIGACIÓN GARANTIZADA: LA DEBIDA INVERSIÓN, APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CANTIDAD DE DINERO ENTREGADA AL FIADO POR CONCEPTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD OTORGADO, EN LA FORMA Y EN LOS PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIERON EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": 164/2022.  
OBJETO: ADQUISICIÓN DE DIVERSO VESTUARIO DE PROTECCIÓN.  
MONTO DEL CONTRATO: \$2,097,613.09 (DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 09/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.  
MONEDA: MONEDA NACIONAL.  
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEON  
LIL1891216NR4



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0926 A0F6 39

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 5

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

cazqP7S1W7D0moXs8IPKIC2S1BZPvY6HO.L09K9P6wD5e096OHKXVqRpD3Sj@CSHS5ZQP-nYUCCB4mm5eE9h0nzrpeID3icsFutTpmzrES56AMHyd4mR+00zrCoC0gS060c0UUKHrPeeKwKw3E3UA  
uAXF51DM9Hngl2Mlcp8AucZdmGjREB8WG.4efMw1toSF5aUpJtJ6GF7XHX7CmguzfdrzCkVWAF-TisgfmN0BxVUMjRvjfR6YKXrE/HivU7CaebH90OmYknzSZSNe/HHRHBD0RlujicuzwDaeAUC06sXAXZ2Kq==

Firma Digital:

# FEFMPH

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
1,048,806.55	PESOS	2192464	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,048,806.55 UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 55/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022

Por: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S. A. DE C.V.  
Dirección: CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 375 PH-3, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

TIPO: ADQUISICIÓN DE BIENES.

PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx)  
C. CLAUDIA PATRICIA BLANCO FLORES

CLÁUSULAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA DE PRIMERA PARCIALIDAD EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA LA INVERSIÓN, APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CANTIDAD DE DINERO ENTREGADA AL FIADO POR CONCEPTO DE PRIMERA PARCIALIDAD, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR PARTE DE "LA CONTRATANTE", DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN EL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE SE CAUSEN CONFORME A LA TASA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL SUPUESTO DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SI EL FIADO NO LO INVIRTIÓ, APLICÓ, DEVOLVIÓ O AMORTIZÓ TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PLAZO Y ACORDE A LOS FINES PARA LOS QUE LE FUE OTORGADO, ASÍ COMO SU COSTO FINANCIERO. EN NINGÚN CASO LA SUMA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES PODRÁ EXCEDER EL MONTO TOTAL GARANTIZADO.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE COMPROMETE A PAGAR A "LA BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO AFIANZADO QUE ES \$1,048,806.55 (UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 55/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO QUE REPRESENTA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA PRIMERA PARCIALIDAD OTORGADO.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEON  
LILI891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO. LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

LINEA DE VALIDACION

0926 A0F6 39

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 5

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

cazqP7S1W77D0moX8S1PAC1ZSLBZPvYbHOL08K9FwD56096OHXVqP3D3Sj8C1SH5XZJP+HtCCB4mm6E90hzneN1D1icsFvT1mp1ESa6AMyidawR+00zrCsOCgtS6ocOUUKHrPeeXkw3E3UA  
u4XF51DM9Hngl2Mcp8AucZdmGFR8WVGJeftMW16S1FaiUp1J8GF7Xh7CmguzfadRcJwWFX1sgfWNBxVUMxvifjR6YKXrEhWU7CaedH9OmYknSZS1erHHRHBDURUqicawz0aEaUC06ISAXX2Kqf=

FEFMPH

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
1,048,806.55	PESOS	2192464	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,048,806.55 UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 55/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022

Por: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S. A. DE C.V.  
Dirección: CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 375 PH-3, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

CUARTA.- VIGENCIA.

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DE LA PRIMERA PARCIALIDAD O, EN SU CASO, LA DEVOLUCIÓN DE LA PARTE NO AMORTIZADA O QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO AL OBJETO PARA EL CUAL FUE OTORGADO DICHA PRIMERA PARCIALIDAD POR "LA CONTRATANTE".

ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL "CONTRATO" Y PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE "LA CONTRATANTE" OTORGUE PRÓRROGAS O ESPERAS AL FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUINTA.- SUBJUDICIDAD.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

SEXTA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

SÉPTIMA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA.

EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEON  
LIL1891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO. LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

LINEA DE VALIDACION

0926 A0F6 39



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 3 de 5

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

**FEFMPH**

**OPERADO CON RECURSOS**  
**-2022-**

**POLIZA DE FIANZA**

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
1,048,806.55	PESOS	2192464	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: **1,048,806.55 UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 55/100 M.N.**

**INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022**

Por: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S. A. DE C.V.  
Dirección: CALLE MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 375 PH-3, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Dirección: CALLE 8 NÚMERO 149, ENTRE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

NOVENA.- RECLAMACIÓN.

"LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279, DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

DÉCIMA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

SERÁ APLICABLE, A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IGNACIO LIMA DE LEON  
LIL1891216NR4



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO. LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

**LINEA DE VALIDACION**

**0926 A0F6 39**

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 4 de 5

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

02z9F7SW77D0mo1x6SfP1CvZSLBZPvYbHOL08KpfwD5B0960GCHVXqRpD3Sj6eCSW5Z0Jp+NtUCCB4rmd5pE90nizreqlND8icsFAtIpmzplESa6AMyidawR+CozrCoC0qptS60ca0LJKHrPee/fkwSf3UA  
 u4XFS1DM9Hngk2Mlqg8Auc3zdmGfRE8WG.ettMMW1o5FfaUpLJ6GF7XHX7TCmgqzadRzCJWjXF-TisgrfWNBXVLMjvYfR6YXorE/HWJ7CaebH90mYmzszZSNe/HrHrH8DRUjngucawzDlaEUC0nSAXXZAg=

Firma Digital:



**Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.**

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiaados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio [www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19\\_2](http://www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

FEFMPH

OPERADO CON RECURSOS

-2022-

# FEFMPH

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
180,828.72	PESOS	2192466	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 180,828.72 CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022

Por: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S. A. DE C.V.  
Dirección: CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 375 PH-3, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ASEGURADORA

DENOMINACIÓN SOCIAL: CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. EN LO SUCESIVO LA "ASEGURADORA".  
DOMICILIO: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 250 TORRE NIZA PISO 15, COLONIA JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, CP 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: OFICIO NO. 06-C00-22200-1291/19 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019.

BENEFICIARIA:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".

DOMICILIO: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

EL MEDIO ELECTRÓNICO, POR EL CUAL SE PUEDA ENVIAR LA FIANZA A "LA CONTRATANTE" Y A "LA BENEFICIARIA":  
[licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx)

FIADO:

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.

RFC: PRE990204QN2

DOMICILIO: CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 375 PH-3, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

DATOS DE LA PÓLIZA:

NÚMERO: 2192466.

MONTO AFIANZADO: \$180,828.72 (CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MONEDA: MONEDA NACIONAL.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.

NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": 164/2022.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DIVERSO VESTUARIO DE PROTECCIÓN.

MONTO DEL CONTRATO: \$2,097,613.09 (DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 09/100 M.N.)

I.V.A. INCLUIDO.

MONEDA: MONEDA NACIONAL.

Expedito en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

IGNACIO LIMA DE LEON  
LIL1891216NR4



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO. LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

LINEA DE VALIDACION

0926 A0FB B1

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 6

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

lghDhwkZuZ4H1T7CmsCIN6KMEFpkRqJQIQTONZ0FPhqHlL5HTIAV66Pm1aC80Ez2MnCB85G9F78CdqdKX40aBcSsUaISZV7jH8XRg38eHFC0BT5cBc2xoxHHEHVaW7660tShwC276bPYFC1663ob8UghUN65Dh  
qZY99Cuz+PT\_xjV4Rq1sgmclUm0SCRNzHm0lAPTW8RJaJb+nmJMGamgjsXTANTYEarE7jaXovRfg8C46266DZ7fRKOjGvSv8EawU749kVzntEag+uoatIKL8spZ5GkpDp0P4yfrAfGRmicVW882WA==

Firma Digital:

# FEFMPH

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
180,828.72	PESOS	2192466	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 180,828.72 CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022

Por: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S. A. DE C.V.  
Dirección: CALLE MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 375 PH-3, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Dirección: CALLE 8 NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

TIPO: ADQUISICIÓN DE BIENES.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: DIVISIBLE.

PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 103 DE SU REGLAMENTO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx)

C. CLAUDIA PATRICIA BLANCO FLORES

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASAN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE COMPROMETE A PAGAR A LA BENEFICIARIA, HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES \$180,828.72 ( CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE REPRESENTA EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL "CONTRATO".

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 20% DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA.

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

IGNACIO LIMA DE LEON  
LIL1891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

LINEA DE VALIDACION  
**0926 A0FB B1**

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 6

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

lghDhwkzuz4H1TCmsCIN5KNEpkPqUQJOTONZ0FFpHptL5HTTAVV6FPInAc80EbzMNCS85G9762dptX40x6Cg5vsh53ZYjA8XR938eFCOBTF5c52xwobHEHVOa.W7560h5hm6Z76jPYFGI655ob8UIGHUN6Dh qZY9YCJiz+PTxjVW4RqTsgmclJmoSCRNzhm0lIAP Tn8PRLa9j6f-m4JGempjjsXTANYEaIeJJAkOvfrgBc4Z66DPZ7fRRDlGvSv8EawWUYskvZtEag-0amIKLSpz5GKqDpP5ayr7kFCRrlicWn882VA==

Firma Digital:

# FEFMPH

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
180,828.72	PESOS	2192466	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 180,828.72 CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022

Por: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.  
Dirección: CALLE MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 375 PH-3, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Dirección: CALLE 8 NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL "CONTRATO" EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS, SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DEL FIADO, CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL CONTRATO SE HAYA ESTIPULADO QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE; DE ESTIPULARSE QUE ES DIVISIBLE, CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CUARTA.- VIGENCIA.

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

IGNACIO LIMA DE LEON  
LIL1891216NR4



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

LINEA DE VALIDACION

**0926 A0FB B1**

R.F.C. FM0930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 3 de 6

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

lghDwNzUz4HTTCmsCN6KNEPnRqUJQITONZ0FpHqll5HTTAVv6lPp1nAc0Ez2MN085659783c0d0X40n8Cg5v1s3Zy1h8XRg38eHFC0BT5cBz2x0dHEH0DaWz600h5hw6Z16z4PYF1G16630b8UJGhUNb0Dh  
qZY19Cuiz+PTjvK4Rq1sgmclImoSCRNhm0lAFTW8RlAsjP+mmJMGemgjsXTANYEaE1jAxOvRjgBC7r6K0G5v8EawXU14skse/zfEag+oanIKK083pZ59K0Dp5AytrkFGrncVWn822VA==

**FEFMPH**

**OPERADO CON RECURSOS**  
-2022-

**POLIZA DE FIANZA**

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
180,828.72	PESOS	2192466	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 180,828.72 CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022

Por: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S. A. DE C.V.  
Dirección: CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 375 PH-3, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Dirección: CALLE 8 NUMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, "LA CONTRATANTE" DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCTENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. DICHS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR "LA CONTRATANTE". EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA INICIAL.

**SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.**

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTenga LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS. CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

**OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.**

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

**NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.**

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA. EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL FIADO SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

IGNACIO LIMA DE LEON  
LIL1891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital: qZV9CuZz-PTxjV4RqT-ismgoUmoSCRnHmIIPATN8PRJaB-nH4J4GempPjSxTANYEaHEIJAOWRgbc-6Z66PZ7IRKDI6V8eLAWU4SkeYag-vahtIKLSgzZ5GDQP-SAYF-aktGRnIdVW882WA==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

**LINEA DE VALIDACION**  
**0926 A0FB B1**

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 4 de 6

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

# FEFMPH

**OPERADO CON RECURSOS**  
**-2022-**

**POLIZA DE FIANZA**

				EXPEDICION
				25-11-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
180,828.72	PESOS	2192466	0	0000

**CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.**, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: **180,828.72 CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.**

**INICIO DE VIGENCIA: 25/11/2022**

Por: EL PALACIO DEL RESCATISTA, S. A. DE C.V.  
Dirección: CALLE MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 375 PH-3, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11560, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Dirección: CALLE 8 NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ESTA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO", "LA CONTRATANTE" HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL FIADO, RESPECTO DEL "CONTRATO" ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

**DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.**

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

**DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN**

"LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279, DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.**

SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

IGNACIO LIMA DE LEON  
LILI891216NR4



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

**LINEA DE VALIDACION**  
**0926 A0FB B1**

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 5 de 6

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

lghDwbnzuz4HTTCmsCNSF-UMosCRNZ-Hr0l0TAP7Pw8PRua3jB+mm4JGemgPjsXTANYEaIE1aXOmRjgBC-6Z66DP7fRKDGVsV8EawU74skvZntEag+oanIK8SzZ59GD0PSAyt+akFGmIdVv882WA==  
 qZY9Cuz+PTxjVW4Rq1sgmcl

**Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.**

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fianos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio [www.cnsf.gob.mx/CUSF/ELECTRONICA/CUSF/CUSF19\\_2](http://www.cnsf.gob.mx/CUSF/ELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

FEFMPH

OPERADO CON RECURSOS

-2022-